



VISTOS, el Informe N° 000084-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 12 de abril del 2022, el Informe N° 000269-2022-DIA/MC, de fecha 18 de abril del 2022; y los expedientes N° 2022-0033090 y N° 2022-0034446, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*HASTA QUE LA TELE NOS SEPARE*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0033090, la señora Doris Elizabeth Espinoza Andrade, en representación de DEA Promotora S.A., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*HASTA QUE LA TELE NOS SEPARE*", a desarrollarse del 21 de abril al 1 de mayo del 2022, en el Teatro Peruano Japonés, sito en Avenida Gregorio Escobedo N° 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2022-0034446, de fecha 11 de abril del 2022, la administrada remite información adicional sobre el espectáculo a presentar referente al aforo total del local y el aforo permitido por los protocolos de seguridad Covid-19;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*HASTA QUE LA TELE NOS SEPARE*" se trata de un espectáculo teatral que se presenta bajo la dirección de Ítalo Cordano y con la participación de los actores Johanna San Miguel y Carlos Carlin;

Que, de acuerdo al informe N° 000084-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*HASTA QUE LA TELE NOS SEPARE*" es una puesta en escena que en tono de humor muestra los retos que tienen dos personas de 50 años para enamorarse y relacionarse con otros. Es una comedia cuyo contenido refleja elementos culturales diversos con los que las personas coinciden, tanto respecto a sus valores como a sus costumbres y creencias;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*HASTA QUE LA TELE NOS SEPARE*", es un espectáculo teatral que constituye un aporte al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que aborda con humor el rol de las parejas en la sociedad. Permite cuestionarse cosas como hasta qué punto es necesario tener una pareja. La obra expone una serie de hilarantes situaciones de la vida conyugal con las que el espectador podría sentirse identificado;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Peruano Japonés, sito en Av. Gregorio Escobedo N° 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 717 espectadores, del 21 de abril al 1 de mayo del 2022, teniendo como precio VIP Central el costo de S/ 184.50 (ciento ochenta y cuatro y 50/100 Soles); como precio VIP Lateral el costo de S/ 157.50 (ciento cincuenta y siete y 50/100 Soles); como precio Preferencial el costo de S/ 162.50 (ciento sesenta y dos y 50/100 Soles); como precio Platea el costo de S/ 152.00 (ciento cincuenta y dos y 00/100 Soles); como precio Mezzanine Central el costo de S/ 136.50 (ciento treinta y seis y 50/100 Soles); como precio Mezzanine Lateral el costo de S/ 87.50 (ochenta y siete y 50/100 Soles); como precio Mezzanine Popular el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 030-2022-PCM;



Que, en base a ello, mediante Informe N° 000269-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "HASTA QUE LA TELE NOS SEPARE" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "HASTA QUE LA TELE NOS SEPARE", a desarrollarse del 21 de abril al 1 de mayo del 2022, en el Teatro Peruano Japonés, sito en Avenida Gregorio Escobedo N° 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2022-0033090 y N° 2022-0034446.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES